

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

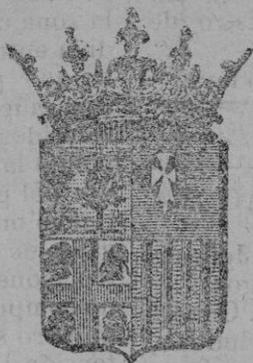
EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sito en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Los suscriptores de fuera podrán hacerse recabando su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

200 pesetas al año en Extranjera, 45.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 agosto 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: El artículo 98 del Reglamento de 30 de junio de 1911, para cumplimiento de la Ley de 12 de dicho mes y año, sobre supresión del impuesto de Consumos, sujeta al pago del arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, creado por el artículo 6.^o, apartado E de dicha Ley, la venta para el consumo directo de artículos de perfumería y de tocador, tarifa 1.^a, clase 5.^a, número 2.

En consonancia con dicho precepto reglamentario, el Ayuntamiento de Madrid sometió a pago del referido arbitrio en la Ordenanza formada para hacerle efectivo a los industriales comprendidos en tal disposición.

Es indudable que estas disposiciones no se ha-

llan en armonía con los preceptos de la referida Ley, que estableció el arbitrio de que se trata, puesto que ésta lo limitó a las bebidas y a los alcoholes, pero no lo extendió a productos que no tienen ni legal ni químicamente el concepto de tales alcoholes, aunque estén elaborados a base de esta sustancia, como lo están diversos productos industriales, distintos a los de perfumería, sin que por ello se les comprenda en el arbitrio.

No debe subsistir, pues, la falta de armonía observada entre la Ley y el Reglamento dictado para su ejecución, y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de julio de 1912.—Señor.— A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer quede suprimido el epígrafe último del párrafo 1.^o del artículo 98 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 12 de junio de 1911, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 29 del propio mes y año, que dice así: «Venta para el consumo directo de artículos de perfumería y de tocador a base de alcohol, tarifa 1.^a, clase 8.^a, número 13.»

Dado en Palacio, a veintidós de julio de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 24 julio 1912).

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Mariano Gaspar Lausín, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 6 de los corrientes pidiendo la concesión de doscientas pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Mercedes», núm. 1.137, sita en el término de Codos, paraje llamado Val de Mingucho, y lindante por el Norte con Orera, al Sur con Codos, al Este con Tobed y al Oeste con Codos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña de los Conejos, situada en el paraje de Val de Mingucho. Desde este punto de partida y en dirección Norte se medirán 700 metros para colocar la primera estaca; desde ésta al Este, 500 metros y segunda; desde ésta al Sur, 2.000 metros y tercera; desde ésta al Oeste, 1.000 metros y cuarta; desde ésta al Norte, 2.000 metros y quinta estaca, y desde ésta al Este 500 metros para llegar a la primera, y, cerrar, el perímetro de las 200 pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza 9 de agosto de 1912.—A. Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Vistas las hojas de toma de datos que para la expropiación de terrenos en el término de Calatayud pretende la Compañía Aragonesa de Minas para el establecimiento de un tranvía aéreo que transporte sus minerales.

Visto el diferente criterio que han tenido los peritos respecto a varias fincas y el informe de la Jefatura, y las facultades que me concede el artículo 37 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, he acordado resolver como sigue:

Finca número 10.

Procede, a elección del propietario, admitir respecto a caminos la propuesta de la Compañía Aragonesa de Minas, o que ésta adquiera la propiedad o dominio pleno del terreno comprendido entre los caminos A, B, C, E, F, G, I,

P, N, H, R, S y la faja del cable, y además, en la zona del camino A, B la superficie comprendida entre el referido camino y una línea recta que pase por los puntos del camino más separados de la línea del cable. Sobre todos los referidos terrenos quedaría establecida únicamente la prolongación de la servidumbre a favor del propietario de cuatro pasos o sendas de nueve metros de anchura a través de la faja del cable en sitio donde no haya castilletes o construcciones. No procede la adquisición del terreno comprendido entre el camino I, M a la tensión número seis y la faja del cable por su gran extensión.

Finca número 18.

No procede expropiar más terreno, y por lo tanto no se puede acceder a la petición del perito del propietario.

Finca número 22.

No procede expropiar más extensión de terreno, quedando los perjuicios a determinar el plazo del justiprecio.

Finca número 51.

Respecto a los perjuicios que pueda sufrir esta finca por la falta de cierre de la misma, son a determinar por los peritos en el justiprecio.

Finca número 53.

Se expresará la zona comprendida entre el río y la línea del cable, quedando para el justiprecio a determinar los perjuicios que sufra la finca.

Finca número 54.

Procede ocupar el triángulo que hay entre la zona del cable y el río, además de la superficie de dicha zona; pero no el resto de la finca y casa en ella construída.

Finca número 56.

Habiendo sido objeto de un recurso de alzada la cuestión de servidumbre o propiedad, y resuelto que procede la adquisición de ésta, concédese un paso o senda de seis metros para la comunicación de las dos partes en que queda dividida la finca.

Finca números 73, 74 y 75.

No procedera acceder a lo solicitado por el propietario del terreno.

Finca número 76.

No procede obligar a la Compañía a construir puentes protectores en terrenos adquiridos por la misma.

Finca número 76 bis.

No procede acceder a lo solicitado.»

Esta providencia deberá ser comunicada a las partes, pudiendo éstas, según el artículo 38 del Reglamento de Expropiación forzosa, si se consideran perjudicadas, recurrir contra esta providencia en el plazo de quince días, a contar desde la notificación, al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el que, según el citado artículo, resolverá en definitiva y sin más recurso.

Zaragoza 9 de agosto de 1912.—A. Jimeno.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo acordado esta Corporación instalar la calefacción por vapor a baja presión, mediante concurso, en las dependencias de la Casa Consistorial, quedan expuestas al público las bases o condiciones que han de regir para dicho concurso, en la Secretaría municipal, para que de conformidad a lo prescrito en la Instrucción de 24 de enero de 1905, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las trece.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en virtud de lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Zaragoza 10 de agosto de 1912.—El Presidente, M. Calvo.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA**Alfajarín.**

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1913 se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y hacerse las reclamaciones oportunas.

Alfajarín 10 de agosto de 1912.—El Alcalde, Francisco Lacambra.

Ariza.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta la construcción de dos depósitos en el punto denominado el «Badillo», así como la colocación de tubería, fuente monumental y abrevadero en la Plaza del Hortal, para la traída de aguas a esta localidad, cuyas obras se ejecutarán con sujeción al plano, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaría de esta Corporación, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día once de septiembre próximo, a las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o individuo de la Corporación en quien se delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, por el tipo de 31.618 pesetas 60 céntimos a que asciende el presupuesto total de contrata; advirtiéndose a los que quieran tomar parte podrán presentar sus proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación y en pliegos cerrados durante la primera media hora de la subasta y todos los días laborables hasta el designado para la misma, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los que se acompañará el resguardo que acredita haber constituido en esta Caja municipal el depósito de 750 pesetas que se exige al efecto y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Ariza 9 de agosto de 1912.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Modelo (que se extenderá en papel de la clase 11.ª)

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm....., correspondiente al día..... de..... y examinados todos los documentos que integran el proyecto para la construcción de dos depósitos en el «Badillo» y la colocación de tubería, fuente monumental y abrevadero en la Plaza del Hortal, para la traída de aguas a esta villa, se comprometo a tomar a su cargo la realización de dichas obras, con estricta sujeción a las condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de... pesetas (en letra), para lo que también acompaña el resguardo del depósito provisional de 750 pesetas exigido.

(Firma y fecha del proponente).

Osera.

Rectificados el recuento de ganadería y apéndices al amillaramiento para el próximo año 1913, se hallarán expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento por cinco días.

Osera 8 de agosto de 1912.—El Alcalde, Florencio Gascón.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ENCALADO RODRIGO, Martín; de veinte años de edad, hijo natural de Ricarda Encalado Rodrigo, soltero, dependiente de taberna, natural de Frenedillo, término municipal de Avelón, cuyo paradero se desconoce; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con objeto de llevar a efecto ciertas diligencias en la causa que se le sigue por uso de nombre supuesto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Agreda.**

D. Juan Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

En virtud del presente intereso a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores de la sustracción de tres caballerías y efectos que al final se expresarán, verificada en la noche del veintiocho al veintinueve de julio último, del pueblo de Tajahuerce, de la propiedad de Lorenzo Lasheras y Manuel Jiménez, cuyas caballerías y efectos, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este

Juzgado, juntamente con el sujeto en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por el mencionado hecho.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, negro, pequeño, de cuatro años, feo de ancas, vientre estrecho, rabo recortado; debajo de él lleva una rozadura; en el cuello señales de collarera.

Una mula negra, de veinte años, de seis cuartas y media de alzada, con una rozadura en el encuentro del yugo y herrada recientemente.

Un macho castaño, de doce años e igual alzada que el anterior, con el rabo cortado, una rozadura en el cuello y herrado.

Efectos sustraídos.

Dos cabezones, dos jalmas, dos lomillos, cuatro mantas, dos cinchas, una sogá y dos esterillas.

Dado en Agreda, a nueve de agosto de mil novecientos doce.—Juan A. Pacheco.—P. S. M., Vicente de la Mata.

Pina.

D. Francisco Ximénez de Embún, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en causa por hurto contra Agustín Borraz López, se sacan a pública subasta los bienes embargados al mismo siguientes;

Cuatro cahices y medio de trigo, a razón de treinta y dos pesetas el cahiz: tasados en ciento cuarenta y cuatro pesetas.

Cuatro cahices de cebada, a doce pesetas uno: cuarenta y ocho pesetas.

Una carretada, poco más o menos, de paja: tasada en cuatro pesetas.

Tres cahices de avena, a diez pesetas uno: treinta pesetas.

Un macho, pelo negro, de veinte años: tasado en cincuenta pesetas.

Otro macho, pelo negro, de unos siete palmos de alzada y su edad excederá de treinta años: tasado en cuarenta pesetas.

Un carro de los llamados de una caballería, en mediano uso: tasado en treinta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y nueve del actual y hora de las diez; advirtiéndose a los que deseen tomar parte en ella tienen que consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y han de presentar su cédula personal.

Dado en Pina de Ebro, a seis de agosto de mil novecientos doce.—Francisco Ximénez de Embún Oseñalde.—D. S. O., Miguel Valencia.

Tarazona.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para

cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes, 5.ª Región, en expediente que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo en el monte Valcardera, de Tarazona, contra Mariano Gómez y otros, se sacan a pública y tercera subasta los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados a los mismos, vecinos de Vierlas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Vierlas, se ha señalado el día veinte del actual, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Los bienes se sacan a esta tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder del depositario que se dirá.

Bienes que se subastan.

De la pertenencia de Mariano Gómez.

Tres reses lanares, negras, dos de éstas de tres años y una de dos años: tasadas a diez y ocho pesetas cada una, que hacen en junto cincuenta y cuatro pesetas; depositario, Pascual Torres.

De Nicomedes Alonso.

Tres reses lanares, ovejas, dos blancas y una negra; las blancas una de dos años y otra de cuatro años, y la negra no se expresa el tiempo que tenga: tasadas a veinte pesetas cada una, que en junto hacen sesenta pesetas; depositario, Mariano Gómez.

De Pascual Torres.

Cuatro reses lanares, dos de éstas machos, uno blanco y otro negro, de dos años, y las otras dos hembras, de tres años: tasadas a veinte pesetas cada una, que en junto ascienden a la cantidad de ochenta pesetas; depositario, Nicomedes Alonso.

El remate podrá hacerse en conjunto por todos los lotes o por cada uno separadamente, a medida que por su orden se anuncian en la subasta.

Dado en Tarazona, a nueve de agosto de mil novecientos doce.—Romualdo Sancho.—J. Angel Mur.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo se sigue causa sobre ocupación de cebada que se supone sustraída, y como se desconoce de quién proceda, se hace saber por esta cédula para que la persona a quien le haya faltado grano de esa clase comparezca dentro de cinco días a reconocer el ocupado y prestar declaración, enterándole desde luego del derecho que tiene el que resulte perjudicado a mostrarse parte en la causa.

Zaragoza nueve de agosto de mil novecientos doce.—El Secretario, Manuel Serrano.